

# GACETA OFICIAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 30 de junio de 2021 - No. #98  
Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 29

### ÍNDICE

#### **RESOLUCIÓN GENERAL No. PG-SGR-025-2021**

#### **LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Reanudar y habilitar los procesos administrativos, coactivos, y de prescripción de cobro que se encontraban suspendidos y se sustancian en la entidad, en el tiempo restante para el vencimiento de conformidad con lo que establecen los artículos 159 y 160 del Código Orgánico Administrativo; en conocimiento, iniciados de oficio o a solicitud de parte interesada; por la Dirección Provincial Financiera.

#### **RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. PG-CPCP-085-2021 LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la terminación unilateral del contrato **No. S-PRS-7-2020-X-0** suscrito con **CRASLUN S.A.**, cuyo objeto es **“ORGANIZACION DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FUTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS”** conforme establece el Art. 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. PG-CPCP-086-2021**

#### **LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, RESUELVE:**

**Art. 1.-** De conformidad con el numeral 7 del Art. 94 de la LOSNCP, declarar la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-74-2019-X-0, suscrito con **BAGNEU S.A.**, cuyo objeto es el **“MANTEINIMIENTO DE CAUCES NATURALES DEL RÍO BULUBUU Y EL ESTERO SEMIBOFE EN LOS CANTONES YAGUACHI Y JUJAN, PROVINCIA DEL GUAYAS”**, por el monto de **US\$ 614.541.65540 (SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO 65540/10000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de conformidad con la autorización efectuada por el Delegado de la Máxima Autoridad mediante oficio No. PG-CI-CVC-2021- 0428-OF.



**RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-025-2021**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)*”;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 227 expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 señala: “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*”;
- Que,** la Carta Magna en el artículo 252, párrafo segundo, establece: “*(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, (...)*”;
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.*”



- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 49 establece: *"Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral."*;
- Que,** el artículo 50, numeral b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincia"* (...);
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 159 establece sobre el computo de términos que: *"Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa"*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 160 establece sobre en cómputo de plazos que: *"El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes"*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 162 numeral 5) establece que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; y, en su artículo 8 señala que todas las funciones del Estado, deberán emitir las resoluciones que consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;
- Que,** la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario en su vigésima disposición transitoria establece que: *"No se podrá ejercer la potestad coactiva, ni se generarán intereses por mora, cuando en la misma institución u otras entidades estatales de un mismo nivel de gobierno o empresas públicas, existan pagos pendientes al deudor o a quien le subrogue, derivados de actas de entrega provisional o definitiva, actas de liquidación, planillas, facturas u otros instrumentos similares. Estas obligaciones pendientes de las instituciones o entidades estatales o empresas públicas se compensarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley."*;



**Que,** mediante Resolución Nro. GPG-PG-013-2020, de fecha 16 de marzo de 2020, la Prefectura Provincial del Guayas suspendió todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo desde el martes 17 de marzo de 2020, dentro de todos los procedimientos y trámites administrativos del Gobierno Provincial del Guayas;

**Que,** mediante Resolución Nro. GPG-PG-016-2020, de fecha 01 de abril de 2020, la Prefectura Provincial del Guayas resolvió continuar con la suspensión de todos los plazos y términos desde el 01 de abril de 2020;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126, emitido en fecha 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, emitido el 15 de mayo de 2020, extendió por 30 días adicionales el Estado de Excepción mencionado en párrafos anteriores, a partir del 16 de mayo de 2020;

**Que,** mediante Resolución Nro. PG-SGR-041A-2020, La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas resolvió:

*"Artículo 1.- Habilitar los plazos y términos de todos los procedimientos y trámites administrativos, cuya sustanciación sea inherente a las competencias que se encuentren discurriendo en la Prefectura del Guayas, a partir de la suscripción de la presente resolución, salvo los establecidos en el artículo segundo.*

*"Artículo 2.- Se mantiene la suspensión de los plazos y términos referente a todos los procesos de coactiva, que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, contado a partir del 14 de septiembre del 2020 hasta por 180 (ciento ochenta) días.";*

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Reanudar y habilitar los procesos administrativos, coactivos, y de prescripción de cobro que se encontraban suspendidos y se sustancian en la entidad, en el tiempo restante para el vencimiento de conformidad con lo que establecen los artículos 159 y 160 del Código Orgánico Administrativo; en conocimiento, iniciados de oficio o a solicitud de parte interesada; por la Dirección Provincial Financiera.

**SEGUNDO.-** De la aplicación de la presente Resolución encárguese la Dirección Provincial Financiera. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

**TERCERO.-** De la notificación de la presente Resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

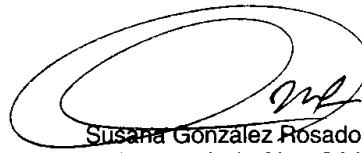
**CUARTO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial y medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.



**QUINTO.-** De la publicidad de la presente Resolución encárguese la Dirección Provincial de Comunicación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

  
Susana González Rosado, Mgs.  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por:	Jaime Roberto Salazar Vásquez ASISTENTE DE MEDIACIÓN	
Revisado por:	Ab. Guido Abad Barona SUBPROCURADOR DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (E)	
Revisado por:	Ab. Gustavo Tavano Cuesta PROCURADOR SÍNDICO PROVINCIAL	



## RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. PG-CPCP-085-2021

CONTRATO No. S-PRS-7-2020-X-0

Abg. Daniela Zamora Campoverde, MSc.  
 Coordinadora Provincial de Compras Públicas  
 DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

## I.- ANTECEDENTES

**Que**, el 13 de febrero de 2020, se suscribió el contrato No. S-PRS-7-2020-X-0, para la **"ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS"**, entre el Gobierno Provincial del Guayas, y la compañía CRASLUN S.A. representada por el Ab. Jorge Andrés Carvajal García, en su calidad de Gerente General, el precio del contrato es de **USD\$ 69.000,00 (SESENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más I.V.A..

**Que**, el 18 de febrero del 2020, mediante oficio No. 232-DPDR-DLS-GG-20, el administrador del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0 concluyó lo siguiente: *"(...) le informo a usted que la ejecución del mencionado contrato queda suspendido debido a que el trabajo debido a que el trabajo que se debía realizar como parte de la Dirección de Deportes y Recreación, previo a la firma del presente contrato, y que técnicamente afectó la ejecución del mismo, ya que no se pudo realizar la inspección y aprobación de canchas..."*.

**Que**, el 3 de marzo del 2020, mediante oficio No. 308-DPDR-DLS-GG-20, el administrador del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0 concluye: *"(...) Por lo consiguiente se debe mantener la suspensión del CONTRATO No. S-PRS-7-2020-X-0 para el proceso ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, hasta nuevo aviso.*

**Que**, el 18 de junio del 2020, mediante oficio No. 015-DPDR-JERR-GG-20, el Supervisor del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0, a la época, Lcdo. Jorge Enrique Román Romero establece lo siguiente: *"(...) sugiero terminar por mutuo acuerdo el mencionado proceso, el cual fue adjudicado y firmados los respectivos contratos, no contempla anticipo alguno y en consideración a la vigencia del estado de emergencia sanitaria por el Covid 19 y para proteger a los niños, niñas y jóvenes de la provincia Guayas, no es viable su ejecución por ser un proceso deportivo de masificación".*

**Que**, el 18 de junio del 2020, mediante oficio No. 484-DPDR-DLS-GG-20, el administrador del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0 establece que una vez revisado el informe técnico del supervisor del contrato, confirma la sugerencia de terminar por mutuo acuerdo, en consideración a la vigencia del estado de emergencia sanitaria por el Covid 19 y para proteger a los niños, niñas, jóvenes y adultos de la provincia del Guayas, no es viable su ejecución por ser un proceso deportivo de masificación.

**Que**, el 02 de septiembre de 2020, con oficio No. 142-DPDR-HLPB-GG-2020 el Director Provincial de Deportes y Recreación a la época, solicita a la Directora Provincial Financiera a la época, un informe económico del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0, con el fin de *12*



Coordinación Provincial  
de Compras Públicas

conocer e identificar si existen valores recibidos por el contratista, en calidad de anticipos u otros, constancia de lo ejecutado y/o devengado, valores pendientes de pago al que deban deducirseles o devolver por cualquier concepto a la contratista.

**Que**, el 02 de septiembre de 2020, con oficio No. 145-DPDR-HLPB-GG-2020 el Director Provincial de Deportes y Recreación, a la época, solicita a la Directora Técnica de Tesorería, un informe del estado actual de las garantías del contrato No. **S-PRS-7-2020-X-0**.

**Que**, el 4 de septiembre de 2020, mediante memorando No. 157-DPDR-HLPB-GG-2020, el Sr. Hernando Lenin Pereira Berruz, Director Provincial de Deportes y Recreación a la época, informa al Ing. Julio Cherrez López, Responsable de Desarrollo de Infraestructura Deportiva, que se lo designa como Supervisor.

**Que**, el 07 de septiembre de 2020, con memorando No. 045-DPDR-JVCHL-GG-2020 se adjunta el informe técnico del Supervisor del contrato No. **S-PRS-7-2020-X-0**, el Ing. Julio Cherrez López, Responsable de Desarrollo e Infraestructura Deportiva, en los siguientes términos:

(...) En atención al oficio No. **157-DPDR-HLPB-GG-2020** del 4 de septiembre de 2020, en el que se delega al suscrito para que sea el Supervisor del **Contrato No. S-PRS-7-2020-X-0**, cuyo objetivo es el seguimiento del programa denominado **"ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS"**.

*Se me asigna para realizar un informe sobre el seguimiento del contrato, adjunto informe en el que se analiza la terminación por mutuo acuerdo entre las partes.*

## 2. INFORME TÉCNICO

### 2.1. Número de Contrato

Contrato Nro. **S-PRS-7-2020-X-0**

### 2.2. Información actualizada del Contratista

2.2.1. Nombre: CRASLUN S.A.

2.2.2. Representante Legal: Ab. Jorge Andrés Carvajal García

2.2.3. Cargo: Gerente General

2.2.4. Domicilio del Contratista: Guayaquil, Calle Francisco de Orellana, calle secundaria: Edificio Blue Towers, Piso: 6 Oficina: 613

2.2.5. Correo electrónico del Contratista: [meliodas2289@outlook.com](mailto:meliodas2289@outlook.com)

2.2.6. Números de teléfonos: 0991696029



**2.3.** Objeto: "ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS"

**2.4.** Fecha de suscripción: Febrero 13 de 2020

**2.6.** Anticipo: El presente contrato no contempla anticipo alguno.

**2.7.** Plazo de Ejecución: El plazo para la ejecución del servicio es de setenta y cinco (75) días y comprende la organización y logística del evento; y, presentación de informes. (...)

#### **2.9.1 CIRCUNSTANCIAS TÉCNICAS**

Previo a la firma del contrato Nro. S-PRS-7-2020-X-O, suscrito el 13 de febrero de 2020- debió realizarse la inspección y aprobación de canchas, revisión de listados de alumnos, revisión y aprobación del calendario de los eventos a realizarse en cada cantón; socialización y seguimiento de las solicitudes a los diferentes Alcaldes; elaboración de oficios de invitación para Autoridades, entre otros; situación que no se dio debido a la fuerte estación invernal por la que atravesó la provincia del Guayas desde finales del mes de enero de 2020, imposibilitando que los funcionarios de la Dirección Provincial de Deporte y Recreación puedan trasladarse sin riesgos a los diferentes cantones de la provincia con el fin de cumplir con el compromiso y labores descritas en líneas precedentes. Así también el realizar las actividades que conllevan la "ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS", en la fuerte estación invernal, no garantizaba la seguridad de los estudiantes, profesores y asistentes de la Escuelas de Fútbol, por cuanto la movilización hacia los cantones era imposible. Cabe destacar que esta información fue trasladada al proveedor en la fecha señalada en el numeral 1.1. de los antecedentes.

#### **2.9.2. CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS**

- a) Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, y ampliado por 30 días más el 15 de mayo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1, decretó: "(...) DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa una alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, (...)"\*. El alcance de este Decreto es determinar el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito que se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria; así como también suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión.
- b) Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1, decretó: "(...) DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica



Coordinación Provincial  
de Compras Públicas

sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano (...). El alcance de este Decreto es determinar el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito que se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener las medidas de aislamiento y distanciamiento social (...); así como también suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión

En este contexto y por ser la "ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS" un proceso deportivo de masificación, resulta imposible su implementación y ejecución, porque representa un riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 para los participantes del mismo.

**Que**, mediante oficio No. 01333-DPF-BLCH-2020 del 17 de septiembre del 2020, suscrito por la Directora Provincial Financiera remite al Director Provincial de Deportes y Recreación remite el informe económico conforme con lo indicado por el Subdirector Contable, CPA Walter Alarcón Salazar, en Oficio No. 0357-DFI-SDCON-WAS-2020 del 11 de septiembre del 2020, basado en el Memorando No. 045-DFI-SDCON-MTC-GPG-2020, suscrito por el Ing. Marcos Torres Carlos, Analista Senior de Contabilidad Operativa, detallando lo siguiente:

CONTRATO N.º	CONTRATISTA	MONTÓ DE CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/PAGO DE ANTICIPO	PLAZO	VALOR PILLAS PRESENTADAS	Saldo/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
S-PRS-7-2020-X-0 Suscrito EL 13/02/2020	CRASLUN S.A.	\$69.000,00	\$0,00	-	75 días	\$0,00	\$69.000,00	Al Contratista NO SE LE ENTREGÓ ANTICIPO  Hasta la presente fecha NO SE EVIDENCIA Ingreso de Planillas

**Que**, el 18 de septiembre del 2020, con oficio No. 0134-DPF-DTG-VCD-2020, la Directora Técnica de Tesorería General informa al Director Provincial de Deportes y Recreación que revisado el registro en el Sistema SGP y archivos físicos, en esta Dirección Técnica de Tesorería General no se han recibido para custodia pólizas debido a lo dispuesto por la cláusula séptima del contrato S-PRS-7-2020-X-0 que establece lo siguiente: **"De acuerdo con la naturaleza y condiciones del presente contrato, la CONTRATISTA no está obligada a rendir garantía alguna"**.

**Que**, el 18 de septiembre del 2020, con oficio No. 0139-DPF-DTG-VCD-2020, la Directora Técnica de Tesorería General informa al Director Provincial de Deportes y Recreación que revisado el registro en el Sistema SGP y archivos físicos, en esta Dirección Técnica de Tesorería General no se han recibido para custodia pólizas debido a lo dispuesto por la cláusula séptima del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0 que establece lo siguiente: **"De acuerdo con la naturaleza y condiciones del presente contrato, la CONTRATISTA no está obligada a rendir garantía alguna"**.

**Que**, el 2 de octubre de 2020, mediante oficio No. 281-DPDR-HLPB-GG-2020, el Sr. Hernando Lenín Pereira Berruz, Director Provincial de Deportes y Recreación, solicita a la Coordinadora General de Inclusión Social, que se sirva llamar al contratista CRASLUM S.A., para la terminación por mutuo acuerdo.



## Coordinación Provincial de Compras Públicas

**Que**, el 2 de octubre de 2020, mediante oficio No. 0118-MLR-COORD-INCL-SOC-2020, la Lcda. Merli López Rodríguez, Msc., Coordinadora General de Inclusión Social, solicita a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas la instrumentación de la resolución y del acta de terminación del mutuo acuerdo.

**Que**, el 27 de octubre de 2020, mediante memorando No. 013-NSAV-DTJ-CPCP-GPG-2020, la Abg. Nelly Angulo Valencia, Responsable de Procedimientos de Bienes y Servicios no Normalizados, Régimen Especial y Otros Procedimientos, recomienda a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas, que se remita la documentación a la Coordinación General de Inclusión Social para que se autorice la terminación por mutuo acuerdo, y se gestione la notificación al Contratista CRASLUN S.A., a través de la Dirección Provincial de Secretaría General.

**Que**, el 30 de octubre de 2020, mediante oficio No. PG-CPCP-DZC-0239-2020, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Msc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, remite el informe de viabilidad jurídica contenido en el Memorando No. 013-NSAV-DTJ-CPCP-GPG-2020 a la Lcda. Merli López Rodríguez, Msc., en calidad de Coordinadora General de Inclusión Social, a fin de que se proceda con la autorización respectiva para continuar con la terminación por mutuo acuerdo.

**Que**, el 10 de noviembre de 2020, mediante oficio No. 0240-MLR-COORD-INCL-SOC-2020, la Lcda. Merli López Rodríguez, Msc., Coordinadora General de Inclusión Social, autoriza a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas el inicio del proceso de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato No. S-PRS-7-2020-X-0 cuyo objeto es la "ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS".

**Que**, el 27 de noviembre de 2020, mediante Oficio No. PG-CPCP-DZC-0346-2020, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Msc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, solicita al Ab. Víctor Mieles Cabal, Msc., Director Provincial de Secretaría General, que se sirva notificar al contratista CRASLUN S.A., en la interpuesta persona del abogado Jorge Andrés Carvajal García, en calidad de Gerente General respecto a la voluntad de la institución de terminar por mutuo acuerdo el contrato S-PRS-7-2020-X-0.

**Que**, el 14 de diciembre de 2020, mediante oficio No. PG-SG-03464-2020, el Ab. Víctor Mieles Cabal, Msc., Director Provincial de Secretaría General, notifica al abogado Jorge Andrés Carvajal García, en calidad de Gerente General de CRASLUN S.A. con el término de 10 días para la aceptación de la terminación por mutuo acuerdo, caso contrario se procederá con la terminación unilateral de conformidad a lo señalado en el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Asimismo, la Abg. Liliam Vásconez Rendón, Responsable en Gestión Jurídica de la Dirección Provincial de Secretaría informa mediante la razón de la notificación del 30 de diciembre del 2020, que se procedió a realizar la diligencia de notificación en persona al Gerente General de la compañía CRASLUN S.A., en fecha de 17 de diciembre del 2020.

**Que**, el 20 de enero de 2021, mediante oficio No. PG-CPCP-DZC-0078-2021, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Msc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, solicita al Ab.



## Coordinación Provincial de Compras Públicas

Víctor Mieles Cabal, Msc., Director Provincial de Secretaría General que se sirva informar si el contratista CRASLUN S.A., ha dado contestación a la notificación.

**Que**, el 26 de enero de 2021, mediante oficio No. PG-SG-00144-2021, el Ab. Víctor Mieles Cabal, Msc., Director Provincial de Secretaría General, informa a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas que de conformidad con el Memorando No. 0007-MGP-SG-2021 de fecha 26 de enero del 2021, indica que una vez que se revisó la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Provincial de Secretaría General *no consta la contestación de la notificación realizada el 14 de diciembre del 2020*.

**Que**, el 12 de febrero de 2021, en memorando No. 038-NSAV-DTJ-CPCP-GPG-2021, la Abg. Nelly Angulo Valencia, informa al Abg. Michael Suquilanda Vera, Director Técnico Jurídico de Compras Públicas, que una vez que el representante legal de la compañía no se pronunció dentro del término previsto por la normativa vigente, es necesario proceder con el inicio de la terminación unilateral del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0, cuyo objeto es la **"ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS"**.

**Que**, el 24 de febrero de 2021, mediante oficio No. PG-CPCP-DZC-0235-2021, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Msc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, remite los informes técnico, económico y jurídico a la Tec. Glenda Muñoz Fajardo, Coordinadora de Inclusión Social y Cultura a efectos de que se autorice el inicio del proceso de terminación unilateral.

**Que**, el 05 de marzo de 2021, con oficio No. 0142-GMF-COORD-INCL-SOC-2021, la Tec. Glenda Muñoz Fajardo, Coordinadora General de Inclusión Social y Cultura, autoriza a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas el inicio del proceso y la instrumentación de la resolución de Terminación Unilateral del Contrato No. **S-PRS-7-2020-X-0** cuyo objeto es la **"ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS"**.

**Que**, el 30 de marzo de 2021, mediante memorando No. 049-NSAV-DTJ-CPCP-GPG-2021, la Abg. Nelly Angulo Valencia, informa al Abg. Michael Suquilanda Vera, Director Técnico Jurídico de Compras Públicas, que en virtud de que el contratista no se ha pronunciado dentro del término señalado por la normativa vigente, es necesario notificar al contratista con el inicio del proceso de terminación unilateral de conformidad al numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siguiendo el procedimiento del Instructivo Interno de Terminación de los Contratos Sujetos a la LOSNCP.

**Que**, el 08 de abril de 2021, mediante oficio No. PG-SG-0658-2021, el Ab. Víctor Mieles Cabal, Msc., Director Provincial de Secretaría General, notifica al abogado Jorge Andrés Carvajal García, en calidad de Gerente General de CRASLUN S.A. con el término de 10 días para que presente sus justificaciones y puntos de vista con relación a los hechos que motivan la terminación unilateral del contrato. Asimismo, la Abg. Liliam Vásconez Rendón, Responsable en Gestión Jurídica de la Dirección Provincial de Secretaría General informa mediante la razón de la notificación del 13 de abril del 2021, que se procedió a realizar la diligencia de notificación en persona al Gerente General de la compañía CRASLUN S.A. 



**Que**, el 21 de mayo de 2021, mediante memorando No. GPG-CPCP-DTJ-FGC-013-2021, el Abg. Fernando Gallardo Cornejo, Informa al Abg. Michael Suquillanda Vera, Director Técnico Jurídico, que es procedente solicitar de forma expresa a la Dirección Provincial de Secretaría General, a fin de que se sirva informar si ha feneccido el término previsto sin haber recibido comunicación por parte de CRASLUN S.A..

**Que**, el 25 de mayo de 2021, mediante Oficio No. PG-CPCP-DZC-0422-2021, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Msc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, solicita a la Dirección Provincial de Secretaría General que se sirva informar si el contratista ha dado contestación a la notificación de terminación unilateral del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0 cuyo objeto es la "ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS".

#### ANALISIS Y RECOMENDACIÓN.

Conforme el informe económico remitido en oficio No.01333-DPF-BLCH-2020, del 17 de septiembre del 2020, suscrito por la Dra. María Beatrice Lamincia Chicca, Directora Provincial Financiera, a la época, del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0, se puede verificar que al contratista no se le entregó anticipo y que no se evidencia el ingreso de planillas.

Teniendo en consideración, que la terminación unilateral del contrato se origina por un trámite de terminación de mutuo acuerdo, en el cual el contratista no se pronunció con la aceptación de la terminación por mutuo acuerdo conforme a lo informado por el Ab. Víctor Meles Cabal, Msc., en calidad de Director Provincial de Secretaría General, mediante Oficio No. PG-SG-00144-2021 del 26 de enero del 2021, en el cual se indica que una vez que se revisó la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Provincial de Secretaría General no consta la contestación de la notificación al contratista, realizada el 14 de diciembre del 2020.

Con relación a lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al trámite de mutuo acuerdo del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0, de acuerdo a lo señalado en el memorando No. 038-NSAV-DTJ-CPCP-GPG-2021, que una vez que el representante legal de la compañía no se pronunció una vez que fue notificado, es procedente el inicio de la terminación unilateral del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0.

En definitiva, la causa presentada para la terminación unilateral del contrato se encuentra establecida en el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual señala que: "**Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.**- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido".



Prefectura del  
**Guayas**

Coordinación Provincial  
**de Compras Públicas**

Con oficio No. PG-CPCP-DZC-0235-2021, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Msc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, remite los informes técnico, económico y jurídico a efectos de que la Tec. Glenda Muñoz Fajardo, en calidad de Coordinadora de Inclusión Social y Cultura, autorice el inicio del proceso de terminación unilateral, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nro. PG-SGR-054-2020 de fecha 26 de noviembre del 2020.

El 05 de marzo de 2021 mediante oficio No. 0142-GMF-COORD-INCL-SOC-2021, suscrito por la Tec. Glenda Muñoz Fajardo, en calidad de Coordinadora de Inclusión Social y Cultura, **AUTORIZA el inicio del proceso de terminación Unilateral del contrato y la instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral**, de conformidad al artículo 1 literal e) de la Resolución No. PG-SGR-054-2020.

Mediante oficio No. PG-SG-0705-2021 del 14 de abril de 2021, el Ab. Víctor Mieles Cabal, Msc., Director Provincial de Secretaría General, remite a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas, la razón de la notificación realizada a la compañía CRASLUN S.A. sobre el inicio del Proceso de Terminación Unilateral.

En oficio No. PG-CPCP-DZC-0422-2021, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Msc., Coordinadora Provincial de Compras Públicas, solicita a la Dirección Provincial de Secretaría General que se sirva informar si el contratista ha dado contestación a la notificación de terminación unilateral del contrato No. S-PRS-7-2020-X-0.

Con oficio No. PG-SG-01030-2021 del 27 de mayo de 2021 el Ab. Víctor Mieles Cabal, Msc., Director Provincial de Secretaría General, informa a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas, que una vez revisados los documentos no consta la contestación de la compañía CRASLUN S.A..

## II. CONSIDERANDO

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la Republica, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

*92*

Página 8 de 10



Coordinación Provincial  
de Compras Públicas

eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales;

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre la terminación unilateral de los contratos, indica: *Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

*7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: “Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...)”;

**Que**, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, mediante Resolución No. GPG-PG-SGR-002-2020, de fecha tres de julio de 2020, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo 1 lo siguiente: “*Delegar a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las siguientes atribuciones: (...) m) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial.*” (...);

**Que**, de acuerdo al Instructivo Interno de Terminación de Contrato, Capítulo II referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato, referente cuando los contratistas no acceden a la terminación por mutuo acuerdo, en el Art. 34 establece lo siguiente: “*De conformidad con el numeral 7 del Art. 94 de la LOSNCP, en los casos que se termine unilateralmente el contrato cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista que no hubiere accedido a terminar el contrato por mutuo acuerdo; no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como Incumplido (...)*; y,

**Que**, se declara la validez del proceso iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 94 del cuerpo legal citado.

La Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus 92 facultades legales y reglamentarias,



Coordinación Provincial  
de Compras Públicas

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Declarar la terminación unilateral del **contrato No. S-PRS-7-2020-X-0**, suscrito con **CRASLUN S.A.**, cuyo objeto es **"ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS"**, conforme establece el Art. 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral del **contrato No. S-PRS-7-2020-X-0**, cuyo objeto es **"ORGANIZACIÓN DEPORTIVA Y LOGÍSTICA DEL TORNEO FEMENINO INTERCANTONAL ENTRE LAS ESCUELAS DE FÚTBOL DEL GOBIERNO DEL GUAYAS"**, a la Compañía CRASLUN S.A., en la ciudad de Guayaquil en la dirección: Calle: Av. Francisco de Orellana, calle secundaria: Edificio Blue Towers, Piso: 6 Oficina: 613; Correo electrónico [meliodas2289@outlook.com](mailto:meliodas2289@outlook.com).

**Artículo. 3.-** Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General que realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Artículo. 4.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General o quien haga sus veces, Dirección Provincial de Deportes y Recreación o quien haga sus veces; y, Dirección Provincial Financiera o quien haga sus veces.

**Artículo 5.-** Disponer de conformidad como lo dispone el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que la Dirección Técnica de Procesos de Contratación Pública efectúe la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

**Artículo 6.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Resoluciones emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

*Dado y firmado a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.*

Abg. Daniela Zamora Campoverde, MSc.  
Coordinadora Provincial de Compras Públicas  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

Elaborado por:	Abg. Michael Suquilandia Vera, MSc Director Técnico Jurídico de Compras Públicas (E)
----------------	---



Coordinación Provincial  
de Compras Públicas

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL  
No. PG-CPCP-086-2021

CONTRATO No. O-OBR-74-2019-X-0

Abg. Daniela Zamora Campoverde, MSc.  
Coordinadora Provincial de Compras Públicas  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

I.- ANTECEDENTES

Que, el 23 de octubre de 2019, se suscribió el contrato No. O-OBR-74-2019-X-0, para el "MANTENIMIENTO DE CAUCES NATURALES DEL RÍO BULUBULU Y EL ESTERO SEMIBOFE, EN LOS CANTONES YAGUACHI Y JUJAN, PROVINCIA DEL GUAYAS", entre el Gobierno Provincial del Guayas, y la compañía BAGNEU S.A. legalmente representada por el Sr. Xavier Andrés Viteri Andrade, en calidad de Gerente General, el precio del contrato es de **USD\$ 614.541,65540 (SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN CON 65540/10000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, más I.V.A., con un plazo de ejecución de **Noventa (90) días**, contados desde la fecha de suscripción del contrato.

Que, el 19 de noviembre de 2019, con **oficio No. GPG-CI-DIRDRA-2019-0051-OF**, el Ing. Jaime Calero Almeida, Coordinador General de Infraestructura, le dirige al Ing. Máximo Quinde Vidal, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, -ambos de ese época-, el memorando No. GPG-DIRDRA-GBV-013-2019, a través del cual, el Ing. Gustavo Bastidas V. Analista 7 de la Dirección de Riego, Drenaje y Dragas, dio respuesta a los Oficios Nos. 1133-MQV-DF-19 y 1172-MQV-DF-19, en referencia a la recomendación de liquidar por Mutuo Acuerdo el Contrato No. O-OBR-74-2019-X-0 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE CAUCES NATURALES DEL RÍO BULUBULU Y EL ESTERO SEMIBOFE, EN LOS CANTONES YAGUACHI Y JUJAN, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

En tal sentido, en su respuesta señala en la parte pertinente: "...habiéndose determinado por parte del Director de Fiscalización la recomendación...en cuanto a proceder con el inicio del Trámite de Terminación por Mutuo Acuerdo, es necesario que, previo a la continuación del trámite se efectúe una AMPLIACION del informe técnico presentado por el Fiscalizador del Contrato en donde se indique entre lo más relevante:

- Registros fotográficos y demás documentos técnicos (abscisas, coordenadas referenciales, etc....) que evidencien los sitios en donde, de acuerdo al criterio de la Fiscalización "...el proyecto no se puede ejecutar", esto es, los tramos sobre el río Bulubulu...donde la altura del tirante de agua existente imposibilita desarrollar los trabajos, sobre una longitud de 4000 metros. Así mismo, los registros en donde se evidencie la imposibilidad de poder colocar los sedimentos sobre la berma, tanto para el tramo del río Bulubulu como en el estero Semibofe, mismo que se desarrolla en una longitud de 1500 metros.
- Liquidación Económica
- Liquidación de Plazos
- Acta de Inicio de Obra
- Suspensiones o prórrogas si existieren
- Multas
- Demás documentación relevante que efectuar los trámites administrativos correspondientes para gestionar de manera adecuada la terminación por Mutuo acuerdo sugerida"

Que, el 13 de diciembre de 2019, con **oficio N° 1473-MQV-DF-19**, suscrito por el Ing. Máximo Quinde Vidal, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, dirigido al Ing. Jaime Calero, Coordinador General del Infraestructura, adjunta el oficio No. 1365-PDP-DF-19 de fecha 12/12/2019.

Página 1 de 14



## Coordinación Provincial de Compras Públicas

de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Pablo Díaz Peña, Subdirector de Fiscalización de Obras Viales, en el que se traslada el contenido del oficio No. 200-NAG-DF-19 de fecha 11 de diciembre de 2019, que contiene el informe técnico del Ing. Nelson Alvarado Garcés, Jefe 2 de Fiscalización de Obras Civiles - Fiscalizador de la Obra.

En dicho informe técnico el Fiscalizador del Ing. Nelson Alvarado Garcés, informó lo siguiente:

### "INFORME TÉCNICO

**Río Bulubulu:** El diseño del proyecto del desazolve del río Bulubulu va desde las coordenadas de inicio 655094E - 9749230N hasta las coordenadas 651687E - 9750640N en una longitud de 4000 metros.

En el sitio se constatar que el río tenía aproximadamente 1 metro de tirante de agua, lo cual dificultaría ejecutar el rubro de desazolve del cauce por cuanto no se podría garantizar el diseño proyectado de las secciones transversales del río, las mismas que no cubren todo el ancho del cauce, sino solamente 24 metros en la solera en el eje central del cauce.

Así mismo para el rubro tendido de material no se encontraron sitios de depósito, por cuanto en ambos márgenes se encuentran ubicados moradores del sector, así como plantaciones.

El sedimento a desalojar es 181.000 m<sup>3</sup> y no se consideró el rubro transporte.

**Estero Semibofe:** El desazolve del estero Semibofe va desde las coordenadas de inicio 665295E - 9791803N hasta las coordenadas 669463E - 9783505N en una longitud de 15000 metros.

Se presentan problemas para encontrar sitios para depositar el material desalojado.

No se ha considerado el rubro transporte para desalojar el material desalojado.

### LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

No se entregó anticipo y hasta la presente fecha no se ha presentado planillas, según consta en el Informe Económico presentado mediante N° 07265-DPF-NGT-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero...

### LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

El plazo contractual no tiene variación por cuanto la obra fue suspendida

### SUSPENSIONES O PRÓRROGAS

La obra fue suspendida en base al Oficio No. 1745-GPG-DIRDRA-2019 de fecha 05 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. René Pacheco Carrera, Administrador del Contrato...

### ACTA DE INICIO DE OBRA

Con fecha 23 de octubre de 2019...

**MULTAS**

*No hay multas por cuanto la obra está suspendida*

**REGISTROS FOTOGRÁFICOS**

*Se adjunta registro fotográfico...*

**Que**, el 23 de diciembre de 2019, mediante **oficio No. GPG-CI-DIRDRA-2019-0482-OF**, el Ing. Jaime Calero Almeida, Coordinador General de Infraestructura, pone en conocimiento del Prefecto Provincial del Guayas -de esa época-, lo siguiente: **"Asunto: Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato No. O-OBR-74-2019-X-0 "MANTENIMIENTO DE CAUCES NATURALES DEL RÍO BULUBULU Y EL ESTERO SEMIBOFE, EN LOS CANTONES YAGUACHI Y JUJAN, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**

*"En atención al Oficio N° 1473-MQV-DF-19, de fecha 13 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Máximo Quinde Vidal, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización,...textualmente dice: "Río Bulubulu: En el sitio se constatar que el río tenía aproximadamente 1 metro de tirante de agua, lo cual dificultaría ejecutar el rubro de desazolve del cauce por cuanto no se podría garantizar el diseño proyectado de las secciones transversales del río.", "Estero Semibofe: Se presentan problemas para encontrar sitios para depositar el material desalojado;...me permito manifestar lo siguiente:*

*...de los informes de la referencia, que determina la necesidad de terminar por mutuo acuerdo el contrato N° O-OBR-74-2019-X-0; ...solicito..., inicie el procedimiento de terminación por mutuo acuerdo...del contrato No. O-OBR-74-2019-X-0, de conformidad con el artículo 92 numeral 2 y 93 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública.*

**Identificación - Notificación al Contratista.**- Sr. Xavier Andrés Viteri Andrade Gerente General BAGNEU S.A., titular de la cedula de ciudadanía N° 091293694-5, RUC 0992432020001, se lo deberá notificar en su domicilio Provincial Guayas Cantón Guayaquil Parroquia Tarqui Av. Miguel Hilario Alcívar Intersección Víctor Hugo Sicouret, Manzana 506, Torres B Edificio Torres del Norte, piso 8, oficina 804, referencia detrás del Edificio Las Cámaras - correo electrónico [bagneusa.2016@hotmail.com](mailto:bagneusa.2016@hotmail.com) Teléfono: 042687223 Celular 0994500865"

**Que**, el 26 de diciembre de 2019, con oficio **No. GPG-PG-CLM-09395-2019**, el Prefecto Provincial del Guayas -de esa época-, quien indica: "...; al respecto, sírvase proceder, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, con el inicio del proceso de Terminación por Mutuo Acuerdo del citado contrato y la posterior instrumentación de la Resolución de Terminación por Mutuo Acuerdo".

**Que**, el 20 de enero de 2020, con **memorando No. 0207-KMC-CPCP-GPG-2020**, la Coordinación Provincial de Compras Públicas, traslada para conocimiento del Prefecto Provincial del Guayas, ambos de esa época, el memorando No. 026-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2020, que contiene las observaciones hechas a la solicitud contenida en el Oficio No. GPG-CI-DIRDRA-2019-0482-OF, de la Coordinación General de Infraestructura, de Terminar por Mutuo Acuerdo el contrato No. O-OBR-74-2019-X-0, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE CAUCES NATURALES DEL RÍO BULUBULU Y EL ESTERO SEMIBOFE, EN LOS CANTONES YAGUACHI Y JUJAN, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

**Que**, el 05 de febrero de 2020, con **oficio No. 0295-MQV-DFSF-20**, el Ing. Máximo Quinde Vidal, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, pone para conocimiento de la Ing. Teresa Minda Delgado, Directora Provincial de Riego, Drenaje y Dragas -de ese entonces-, el oficio No. 0150-PDP-DFSF-20 del 05 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Pablo Díaz Peña, Subdirector de Fiscalización de Obras Viales, en el que transcribe las aclaraciones hechas en

Página 3 de 14



Coordinación Provincial  
de Compras Públicas

oficio No. 0149-NAG-DFSF-19 el 03 de febrero de 2020, por el Ing. Nelson Alvarado Garcés, Jefe 2 de Fiscalización de Obras Civiles - Fiscalizador de la Obra, e informar lo siguiente:

**Observación 1:** "El detalle del porcentaje de los rubros que han sido afectados, los que ha sido afectado y que se desean terminar por mutuo acuerdo, con la determinación exacta del porcentaje que estos representan con relación al contrato principal..."

**R:** El porcentaje de avance de la obra de todos los rubros del contrato es 0%, por cuanto la obra fue suspendida mediante oficio N° 1745-GPG-DIRDRA-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, por parte del Administrador del Contrato, a partir del 24 de octubre de 2019.

**Observación 2:** "Al tenor de los establecido en el Artículo 93 de la LOSNCP, se debe aclarar las circunstancias por las cuales se requiere la terminación del contrato, especificando si se tratan o encuadran en causas imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, y las razones por las que se considera no convenientes para las partes (Contratista y Gobierno provincial del Guayas) ejecutar el contrato y por ende para extinguir todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren"

**R:** Las circunstancias por las que se requiere la terminación del contrato, se encuadran en causas técnicas...como antecedente se adjunta el Memorando N° GPG-DIRDRA-GBV-013-2019 y GPG-CI-DIRDRA-2019-0051-OF.

**Observación 3:** "En virtud que el contrato fue suscrito el 23 de octubre de 2019, y la suspensión de los trabajos según oficio N° 1745-GPG-DIRDRA-2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, deberá determinarse en este tiempo cual fue el grado o porcentaje de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato"

**R:** Con fecha 23 de octubre de 2019, se autoriza mediante el Acta de Inicio de Trabajos; el inicio del contrato con los respectivos intervinientes...

Mediante oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2019, la Contratista Compañía BAGNEU S.A., solicita la suspensión de la obra amparada en la Cláusula Novena 9.01: Prórroga de Plazo, según contrato.

Mediante oficio N° 1745-GPG-CI-DIRDRA-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, el Administrador del Contrato, Ing. René Pacheco Carrera, autoriza la suspensión de las actividades del contrato a partir del 24 de octubre de 2019.

**Observación 4:** "La liquidación económica actualizada en donde conste los valores de las planillas pagadas, el anticipo entregado, devengado y no amortizado; multas en caso de haberlas, la misma que deberá determinarse en este tiempo cual fue el grado o porcentaje de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato"

**R:** Mediante oficio N° 1384-MQV-DF-19, el Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, solicita el informe económico del Contrato N° O-OBR-74-2019-X-0.

Mediante oficio N° 07265-DPF-NGT-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, remite a la Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización, el informe económico actualizado.

**Observación 5:** "El estado actual de las garantías rendidas en el presente contrato certificado por el tesorero General" 

Página 4 de 14



Coordinación Provincial  
de Compras Públicas

**R:** El estado actual de las garantías rendidas en el presente contrato debe ser solicitado por el Administrador del Contrato.

**Observación 6:** "debe remitir copia de la siguiente documentación: el oficio mediante el que se designa al Fiscalizador de la Obra, el oficio o instrumento con el cual se ordenó el inicio de trabajos; el de suspensión o prórrogas de plazos; y, en general toda la información de respaldo o que se encuentre contenida como parte del antecedente de los respectivos informes y que se constituyan como relevantes parte de la terminación del contrato, la que deberá adjuntarse en original o copia certificada"

**R:** Se adjunta copia del oficio N° 1052-MQV-DF-19, de fecha 23 de octubre de 2019, donde se designa a quien suscribe, Fiscalizador para ejercer el Control del Proceso Constructivo de la obra del Contrato indicado en la referencia.

Se adjunta el Acta de Inicio de Trabajo, de fecha 23 de octubre de 2019, mediante el cual se deja constancia del inicio del contrato con los respectivos intervenientes antes mencionados. (...)"

**Que**, el 10 de febrero de 2020, con **oficio No. GPG-PG-CLM-01631-2020**, suscrito por el Prefecto Provincial de esa época, mediante el cual remite copia del oficio 123-TGGDG-2020, suscrito por el Ing. Bolívar Franco Castillo, Tesorero General de esta Corporación Provincial, mediante el cual informa y da contestación al memorando 0207-KMC-CPCP-GPG-2020;

**Que**, el 19 de febrero de 2020, con oficio No. **GPG-DIRDRA-TMD-2020-600-OF**, la Directora Provincial de Riego, Drenaje y Dragas (E), de esa época, se dirige al Prefecto Provincial del Guayas, de aquél entonces, adjuntando la siguiente información:

"(...)

**1) El detalle del porcentaje de los rubros que han sido afectados, los que ha sido afectado y que se desean terminar por mutuo acuerdo, con la determinación exacta del porcentaje que estos representan con relación al contrato principal...**

... El porcentaje de avance de la obra actualmente es del 0%, debido a que el contrato ha sido suspendido desde el 24 de octubre de 2019, como lo indica el oficio No. 1745-GPG-DIRDRA-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, esta suspensión acoge la solicitud de la Contratista realizada con Oficio S/N de fecha 24 de octubre de 2019, amparado en la cláusula novena, numeral 9.01: Prórroga de Plazo, establecida en el contrato, por lo tanto, al no existir ejecución de rubros ni afectación, se desea terminar por mutuo acuerdo los rubros que se encuentran determinados en la Cláusula Quinta del Contrato Principal de conformidad con el numeral 1.5 Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios del Formulario único de la oferta Presentada por la CONTRATISTA, misma que consta escaneada en el contrato.

**2) Al tenor de los establecido en el Artículo 93 de la LOSNCP, se debe aclarar las circunstancias por las cuales se requiere la terminación del contrato, especificando si se tratan...encuadran en causas imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, y las razones por las que se considera no convenientes para las partes (Contratista y Gobierno provincial del Guayas) ejecutar el contrato y por ende para extinguir todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.**

Prefectura del  
GuayasCoordinación Provincial  
de Compras Públicas

... En virtud de lo establecido en el artículo 93 de la LOSNCP, mediante oficios No. 0200-NAG-DF-19 de fecha 11 de diciembre de 2019 y como antecedente se adjunta Memorando No. GPGP-DIRDRA-GBV-013-2019 y el oficio No. GPG-CI-DIRDRA-2019-0051-0F, documentos que permiten aclarar las circunstancias por las cuales se requiere la terminación por mutuo acuerdo del contrato, en vista de que enmarcan CIRCUNSTANCIAS TÉCNICAS, las mismas que no permitirán garantizar y alcanzar el objeto contractual.

**3) En virtud de que el contrato fue suscrito el 23 de octubre de 2019, y la suspensión de los trabajos según oficio No. 1745-GPG-DIRDRA-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, deberá determinarse en este tiempo cual fue el grado o porcentaje de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.**

... En efecto el contrato fue suscrito el día 23 de octubre de 2019; en esta misma fecha se autorizó el Inicio de los trabajos mediante Acta de Inicio de Trabajos con sus respectivos intervinientes.

Mediante oficio S/N de fecha 24 de octubre de 2019, la Contratista BAGNEU S.A., solicitó la suspensión de la obra amparada en la cláusula novena del contrato numeral

9.0 1: Prórroga de Plazo, según lo estipula el contrato.

Mediante oficio No. 1745-GPG-DIRDRA-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, el ex -Administrador del Contrato Ing. Rene Pacheco Carrera, autoriza la suspensión de las actividades del contrato a partir del 24 de octubre de 2019.

Considerando lo expuesto el tiempo que se determinó para el inicio de los trabajos fue concordante a la Cláusula octava del contrato: "Plazo. - El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de noventa (90) días, contados desde la fecha de suscripción del contrato en concordancia con el Art. 116 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por tratarse de plazo, este incluye todos los días, inclusive los fines de semana, feriados, y en general los que se consideren de descanso".

RGLOSNCP Art. 116.- Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas. - En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato. Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos.

Por lo tanto, el porcentaje de cumplimiento es del 0% por encontrarse la obra suspendida desde el 24 de octubre del 2019, y no se han realizado actividades de ejecución.

**4) La liquidación económica actualizada en donde conste los valores de las planillas pagadas, el anticipo entregado, devengado y no amortizado; multas, en caso de haberlas, la misma que deberá coincidir o ser concordante con el análisis en los informes técnicos que se remitan para tal efecto.**

... De acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta. - Precio del Contrato... no se ha cancelado anticipo alguno y de no tener ejecución y planillas de avance de obra 

Página 6 de 14



Coordinación Provincial  
de Compras Públicas

5) *Estado actual de las garantías rendidas en el presente contrato certificado por Tesorería General.*

... mediante oficio No. 123-TGGDG-2020, con fecha 07 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Bolívar Franco Castillo, Tesorero General, remite..., con copia a la Coordinación General Administrativo Financiero, Coordinación Provincial de Compras Públicas y Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, adjunta lo requerido:

CONTRATO No.	VALOR ASEGURADO	POLIZA No.	ASEGURADORA	VIGENCIA
O-OBR-74-2019-X-0	\$ 30.727,08	CC-288405	SEGUROS CONFIANZA FIEL CUMPLIMIENTO	DESDE EL 02-10-2019 AL 30-03-2020

6) *Debe remitir copia de la siguiente documentación: el oficio mediante el que se designa al fiscalizador de la obra; el oficio o instrumento con el cual se ordenó el inicio de los trabajos; el de suspensiones o prórrogas de plazos; y, en general toda la información de respaldo o que se encuentre contenida como parte del antecedente de los respectivos informes, y que se constituyan como relevantes para la terminación del contrato, la que deberá adjuntarse en original o copia certificada.*

...Para la atención de este punto se... remitir copia certificada de la documentación solicitada."

**Conclusión**

Por todo lo expuesto, y concordante con lo informado por la Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización, en el que aclara las observaciones realizadas por la Coordinación Jurídica de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, en mi calidad de Supervisor del contrato sugiero acoger lo informado por el Fiscalizador y trasladar lo informado por el suscrito de acuerdo a lo indicado en el oficio GPG-PG-CLM-01179-2020 en el que expresa que la respuesta al presente oficio deberá ser dirigida a la Máxima Autoridad Administrativa, y que se continúe con el trámite de Terminación por Mutuo Acuerdo..."

"Particular que remito a fin de que se continúe con la instrumentación jurídica para terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato No. O-OBR-74-2019-X-0 el mismo que tiene por objeto **"MANTENIMIENTO DE CAUCES NATURALES DEL RÍO BULUBULU Y EL ESTERO SEMIBOFE, EN LOS CANTONES YAGUACHI Y JUJAN, EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS".**

**Que**, el 16 de marzo de 2020, con **memorando No. 0875-KMC-CPCP-GPG-2020**, la Coordinación Provincial de Compras Públicas de ese periodo, a través de la Máxima Autoridad de la Institución, solicitó a la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas y a su vez de la Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización, absolver las observaciones realizadas a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del mencionado contrato.

**Que**, el 11 de junio de 2020, con **Oficio No. GPG-SG-01309-2020**, el Director Provincial de Secretaría General del Gobierno del Guayas, remite a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, copia del oficio No. GPG-DIRDRA-TMD-2020-1005-OF, suscrito por la Ing. Teresa Minda Delgado, Directora Provincial de Riego, Drenaje y Dragas (E)-en esa época documento que en su parte final señala:

*(Firma)*

Página 7 de 14



## Coordinación Provincial de Compras Públicas

*"En virtud de lo expuesto, solicito a usted acoger las aclaraciones de la Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización y a su vez tomar en consideración el oficio No. 01113-DPF-NGT-2020, suscrito por el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, el cual contiene el informe económico del presente contrato y se continúa con la instrumentación jurídica para la terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato No. O-OBR-74-2019-X-0 el mismo que tiene por objeto "MANTENIMIENTO DE CAUCES NATURALES DEL RÍO BULUBULU Y EL ESTERO SEMIBOFE EN LOS CANTONES YAGUACHI Y JUJAN, PROVINCIA DEL GUAYAS"..."*

Que, el 28 de julio de 2020, mediante **memorando Nro. 045-FDVB-ASJCP-DTJ-CPCP-GPGP-2020**, suscrito por el Abg. Freddy Danny Vásquez B, Analista Senior Jurídico de Compras Públicas, emite el informe de terminación por mutuo acuerdo quien concluye: *"(...) Por las razones antes indicadas, antecedentes y cláusula contractual que han quedado expuestos, y los informes técnicos presentados por el fiscalizador y acogidos por la administradora del contrato, en los cuales se establece bajo su responsabilidad la determinación técnica para la terminación por mutuo acuerdo del contrato, y en función de no haberse entregado anticipó y no haberse ejecutado ningún rubro de la obra; en mérito de aquello opino que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, bien puede aplicar lo determinado en los Arts. 92 numeral 2; 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA -TERMINACIÓN DEL CONTRATO-, punto 21.01 del mencionado contrato, y por mutuo acuerdo, convenir con la compañía la compañía BAGNEU S.A. en la extinción de todas las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Luego de la elaboración del presente informe, usted deberá remitir los informes técnicos, jurídico y económico a la Máxima Autoridad de esta Institución, con el objeto de que se autorice a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el inicio del proceso de terminación por mutuo acuerdo del referido contrato; y posteriormente a través de la Dirección Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, se deberá notificar al Sr. Xavier Andrés Viteri Andrade, Gerente General de la compañía BAGNEU S.A., en el domicilio ubicado:*

- Provincia del Guayas: Cantón Guayaquil Parroquia Tarqui Av. Miguel Hilario Alcívar Intersección Víctor Hugo Sicouret, Manzana 0506, Torre B Edificio Torres del Norte, Piso 8, oficina 804, referencia detrás del Edificio Las Cámaras.
- Correo electrónico: [bagneusa.2016@hotmail.com](mailto:bagneusa.2016@hotmail.com)
- Teléfono: 042687223
- Celular: 0994500865.

*En caso que la contratista, una vez notificada, no acepte la voluntad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de terminar por mutuo acuerdo el referido contrato o no comparecer a suscribir el acta o convenio dentro del término de 10 días una vez que haya sido convocado para el efecto, considerando la normativa vigente, se terminará unilateralmente el contrato, conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 94 de la LOSNCP. Es importante indicar que la responsabilidad sobre la determinación técnica y necesidad de terminar por mutuo acuerdo el contrato No. O-OBR-74-2019-X-0, por ser de orden técnico, es de exclusiva responsabilidad del Fiscalizador de la Obra y Administradora del contrato, acorde lo dispuesto en el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo, debido a que los aspectos técnicos son de responsabilidad absoluta de quienes internamente suscriben la petición de terminación por mutuo acuerdo; en consecuencia, el presente informe se limita a otorgar la viabilidad jurídica para el inicio del trámite de terminación de mutuo acuerdo del citado contrato, basados en los informes técnicos y económico. Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 93 de la LOSNCP, no podrá celebrarse contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista. A su vez, recomendamos que el presente informe sea puesto en conocimiento de la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas (Administradora del Contrato), Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización, Dirección Provincial Financiera, Dirección*



## Coordinación Provincial de Compras Públicas

Provincial de Tesorería, con la finalidad que mantengan sus expedientes actualizados en relación al trámite que se está realizando”.

**Que**, el 29 de octubre de 2020, con **oficio Nro. PG-CI-CVC-2020-0155-OF**, suscrito por Ing. Nicolas Andrade Laborde Director Provincial de Riego, Drenaje y Draga, quien indica: “Por lo indicado y cumpliendo con el artículo 1 literal e de la Resolución antes mencionada envío a usted los informes pertinentes para que se autorice el trámite de Terminación por Mutuo Acuerdo”.

**Que**, el 26 de noviembre de 2020, con **oficio Nro. PG-DIRDRA-NEAL-0806-2020-OF**, suscrito por Ing. Nicolas Andrade Laborde, Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, quien indica: “Mediante Oficio N° PG-CPCP-DZC-260-2020, de fecha 04 de noviembre de 2020, se me ha solicitado remita los originales de los informes técnicos, económicos y de las garantías que correspondan, por lo cual una vez recabado la información envío lo siguiente:

- Copia Certificada de la Renovación de Póliza N° CC-0288405, de la Compañía BAGNEU S.A. (Custodio Tesorería).
- Informe económico del contrato N° O-OBR-74-2019-X-O (Firma digital) – Copia certificada de la Dirección de Riego, Drenaje y Draga de los Informes Técnicos.

Por tal motivo, solicito se realice el trámite correspondiente para la terminación del presente contrato”.

**Que**, el 04 de diciembre de 2020, con **oficio Nro. PG-CPCP-DZC-0365-2020**, suscrito por la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Coordinadora de Compras Pública indica: “En virtud del oficio Nro. PG-CI-CVC-2020-0155-OF, de fecha 29 de octubre de 2020, mediante el cual acorde al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, el Coordinador General de Infraestructura, Ing. Carlos Vásquez Chang, autoriza el inicio del proceso de terminación por Mutuo Acuerdo del contrato Nro. O-OBR-74-2019-X-O (Proceso Nro. COTO-GPG-RDD-003-19) que tiene por objeto el “**MANTENIMIENTO DE CAUCES NATURALES DEL RÍO BULUBULU Y EL ESTERO SEMIBOFE EN LOS CANTONES YAGUACHI Y JUJAN, PROVINCIAL DEL GUAYAS**”, esta Coordinación Provincial solicita a Usted de conformidad con el memorando Nro. 045-FDVB-ASJCP-DTJ-CPCP-GPG-2020, elaborado por el Abg. Freddy Danny Vásquez B., Analista Senior Jurídico de la Coordinación Provincial de Compras Pública, que a través de la Dirección Provincial a su cargo en concordancia al procedimiento señalado en el **INSTRUCTIVO INTERNO DE TERMINACIONES DE CONTRATOS SUJETOS A LA LOSNCP - Capítulo I. - Terminación de Mutuo Acuerdo**, proceda a notificar al Contratista **COMPAÑÍA BAGNEU S.A.**, por interpuesta persona del Sr. Xavier Andrés Viteri Andrade en su calidad de Gerente General, respecto a la voluntad de terminar por mutuo acuerdo el referido contrato, en la siguiente dirección señalada en la Cláusula Vigésima Sexta del contrato: En el Cantón: Guayaquil, Parroquia: Tarqui, Av. Miguel H. Alcívar intersección Víctor Hugo Sicouret: Manzana: 506, Torre B Edificio Torres del Norte, piso 8, oficina 804, Referencia Ubicación: detrás del Edificio Las Cámaras. Teléfonos: 042687223, celular: 0994500865, correo electrónico: [bagnusa.2016@hotmail.com](mailto:bagnusa.2016@hotmail.com). Se deberá poner en conocimiento a la contratista que debe contestar expresamente (por escrito) si acepta terminar por mutuo acuerdo el contrato para continuar con el trámite respectivo”.

**Que**, el 07 de diciembre de 2020, con **oficio Nro. PG-SG-03410-2020**, suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal MSc., Director Provincial de Secretaría General, quien remite al señor Xavier Andrés Viteri Andrade, Gerente General de la compañía BAGNEU S.A., quien indica: “En atención a Memorando Nro. PG-CPCP-DZC-0365-2020, suscrito por la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Coordinadora Provincial de Compras Pública, referente al contrato Nro. O-OBR-74-2019-X-O (Proceso Nro. COTO-GPG-RDD-003-19) que tiene por objeto el “**MANTENIMIENTO DE CAUCES NATURALES DEL RÍO BULUBULU Y EL ESTERO SEMIBOFE EN LOS CANTONES YAGUACHI Y JUJAN, PROVINCIAL DEL GUAYAS**”, se da a conocer la voluntad de

Página 9 de 14



Coordinación Provincial  
de Compras Públicas

esta Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de dar inicio al proceso de terminación por Mutuo Acuerdo del contrato antes mencionado. Adjunto al presente copias certificadas del informe técnico, económico y jurídico contenidos en el Oficio Nro. PG-CI-CVC-2020-0155-OF de fecha 29 de octubre del 2020, suscrito por el Ing. Carlos Vásquez Chang, Coordinador General de Infraestructura; Oficio **No. 07265-DPF-NGT-2019** con fecha 10 de diciembre del 2019, con fecha 10 de diciembre del 2019, del Ing. Nelson Gonzales Torres, Director Provincial Financiero, en esa época; e informe jurídico contenido en el Memorando Nro. 045-FDVB-ASJCO-DTJ-CPCP-2020 de fecha 28 de julio de 2020 de fecha 28 de julio de 2020, elaborado por la Abg. Freddy Danny Vásquez B., Analista Senior Jurídico, de la Coordinación Provincial de Compras Pública, en esa época. Su aceptación de Terminar por Mutuo Acuerdo el contrato, deberá ser dirigida a la Máxima Autoridad de esta entidad e ingresada a través de la Dirección Provincial de Secretaría General en el término de diez (10) días, en la ventanilla ubicada en los bajos del edificio principal del Gobierno Provincial del Guayas, situada en las calles Gral. Juan Illingworth No. 108 y Malecón Simón Bolívar, caso contrario se procederá a terminar de forma anticipada y unilateral el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

**Que**, el 14 de diciembre de 2020, con **oficio Nro. PG-SG-03466-2020**, suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal, MSc. Director Provincial de Secretaría General Prefectura del Guayas, mediante el cual remite la razón suscrita por la Abg. Liliam Vásquez Rendón, Responsable de Gestión Jurídica en el cual consta que fue notificado en legal y debida forma y las notificaciones fueron recibidas por la Sra. Azucena Plúa, asistente de gerencia.

**Que**, el 17 de diciembre de 2020, mediante **oficio Nro. PG-SGR-06700-2020**, suscrito por la Pdta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, delegada de la máxima autoridad quien remite la comunicación s/n de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por Xavier Andrés Viteri Andrade, en su calidad de Gerente General de la compañía BAGNEU S.A., ingresado a través de la Dirección Provincial de Secretaría General, referente al proceso de terminación por mutuo acuerdo del contrato Nro. O-OBR-74-2019-X-0 (Proceso Nro. COTO-GPG-RDD-003-19) que tiene por objeto el "**MANTENIMIENTO DE CAUCES NATURALES DEL RÍO BULUBULU Y EL ESTERO SEMIBOFE EN LOS CANTONES YAGUACHI Y JUJAN, PROVINCIAL DEL GUAYAS**", donde indica lo siguiente: "En atención a su oficio Nro. PG-SG-03410-2020 del 7 de diciembre de 2020 concerniente al contrato citado en la referencia, debo manifestar que, en el informe económico adjunto al mismo, la liquidación económica contable considera como saldo el valor cero, dado que no se realizó desembolso alguno de parte de la Entidad contratante, al no haber entregado anticipo ni realizados pagos por planillas de ejecución por avances de obra, todo esto por cuanto no se pudieron iniciar los trabajos contratados. Sin embargo, por mi parte he tenido que incurrir en gastos; económicos, administrativos, financieros, legales, entre otros, que me representan un perjuicio económico, dado que la obra no se ejecutó, por lo que me considero afectado al no poder recuperar dichos valores. En relación a esto, debo señalar que he tenido que renovar cinco veces la póliza de garantía, como se detalla en los documentos adjuntos, durante el periodo de tiempo en que se esperaba resolver los inconvenientes técnicos presentados en el proyecto, que se detalla en el informe técnico adjunto al Oficio Nro. PG-CI-CVC-2020-0155-OF del 29 de octubre. Por otra parte, debo señalar que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 125 sobre Liquidación del Contrato, en su parte pertinente dice lo siguiente: "En la liquidación económica contable del contrato... **Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar...**", por lo que considero justo y conforme a lo estipulado en la Ley, solicitar comedidamente, una compensación en virtud de los gastos relacionados a la póliza de garantía y sus renovaciones, en una obra que no se ejecutó. Nota: Adjunto cuadro de renovación de pólizas CC-288405.

	DESDE	HASTA	MONTO
CC-288405	2/10/2019	30/3/2020	268.99

Página 10 de 14



## Coordinación Provincial de Compras Públicas

CC-288405-01	31/3/2020	30/2/2020	90,04
CC-288405-02	31/5/2020	30/7/2020	90,04
CC-288405-03	31/7/2020	29/9/2020	90,04
CC-288405-04	30/9/2020	29/11/2020	90,04
CC-288405-05	30/11/2020	29/1/2021	90,04

719,19

**Que**, el 30 de diciembre de 2020, con **oficio Nro. PG-CPCP-DZC-0456-2020**, la Coordinación Provincial de Compras Pública solicita al Coordinador General de Infraestructura la autorización a esta dependencia con la finalidad de proceder con la terminación unilateral del contrato amparado en lo dispuesto en el Art. 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón que en el comunicado del contratista no manifiesta de manera expresa su aceptación de terminar por mutuo acuerdo.

**Que**, el 12 de febrero de 2021, con memorando Nro. **GPG-CPCP-DTJ-MASV-041-2021-M**, suscrito por el Abg. Michael Suquilanda Vera, MSc., Director Técnico Jurídico de Compras Pública (e), quien concluye: *\*Por lo expuesto se considera viable la terminación unilateral del contrato de conformidad a lo determinado en el Art. 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mismo que no considera la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, como tampoco la inclusión en el registro del SERCOP como contratista incumplido. Luego de la elaboración del presente informe, en base a lo expresado usted deberá remitir los informes técnicos, jurídico y económico a la Máxima Autoridad o su delegado, con el objeto de que se autorice a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato de conformidad a lo determinado en el Art. 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y que este informe sea puesto en conocimiento de la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas (Administradora del Contrato), Dirección Provincial de Supervisión y Fiscalización, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Tesorería, con la finalidad que mantengan sus expedientes actualizados en relación al trámite que se está realizando.*

**Que**, el 12 de febrero de 2021, con oficio Nro. **PG-CPCP-DZC-0187-2021**, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Coordinadora de Compras Pública, remite a Magíster Susana González Rosado el memorando Nro. **GPG-CPCP-DTJ-MASV-041-2021-M**, suscrito por el Abg. Michael Suquilanda Vera, MSc. Director Técnico Jurídico de Compras Pública (e) con la finalidad de dar contestación a lo requerido se emite el pronunciamiento respectivo.

**Que**, el 19 de febrero de 2021, con oficio Nro. **PG-CPCP-DZC-0205-2021**, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Coordinadora de Compras Pública, remite al Ing. Carlos Vásquez Chang, Coordinador Provincial de Infraestructura mediante el cual remite el informe jurídico contenido en el Memorando N° **GPG-CPCP-DTJ-MASV-041-2021-M**, elaborado por el Abg. Michael Suquilanda Vera, MSc. Director Técnico Jurídico de Compras Pública (e), en cuyo contenido de conformidad con el análisis realizado respecto de lo señalado por la contratista se concluye que es viable la terminación unilateral del referido contrato, acorde a lo determinado en el Art. 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, el 19 de marzo de 2021, con oficio Nro. **PG-CPCP-DZC-0312-2021**, la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Coordinadora de Compras Pública, remite el memorando Nro. **GPG-CPCP-DTJ-MASV-077-2021-M**, al Ing. Carlos Vásquez Chang, Coordinador Provincial de Infraestructura mediante el cual solicita se de contestación al Oficio Nro. **PG-CPCP-DZC-0205-2021**, mediante el cual solicita la autorización para el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato Nro. O-OBR-74-2019-X-0.

**Que**, el 14 de junio de 2021, con oficio N° **PG-CI-CVC-2021-0681-OF**, el Coordinador General de Infraestructura, autorizó el inicio del trámite de Terminación unilateral del contrato N° O-

Página 11 de 14



Coordinación Provincial  
de Compras Públicas

OBR-74-2019-X-O, en virtud de los informes técnico, económico y jurídico instrumentados para el efecto, los cuales fueron remitido por parte del Administrador del Contrato a la Coordinación Provincial de Compras Públicas para continuar con el trámite de terminación unilateral.

## II. CONSIDERANDO

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibidem*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

**Que**, el artículo 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece lo siguiente: La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como *“incumplido”*;

Página 12 de 14



Coordinación Provincial  
de Compras Públicas

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: "Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...);

**Que**, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, mediante Resolución No. GPG-PG-SGR-002-2020, de fecha tres de julio de 2020, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo 1 lo siguiente: "Delegar a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las siguientes atribuciones: (...) m) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial." (...);

**Que**, de acuerdo al Instructivo Interno de Terminación de Contrato, Capítulo II referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato, referente cuando los contratistas no acceden a la terminación por mutuo acuerdo, en el Art. 34 establece lo siguiente: "De conformidad con el numeral 7 del Art. 94 de la LOSNCP, en los casos que se termine unilateralmente el contrato cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista que no hubiere accedido a terminar el contrato por mutuo acuerdo; no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como Incumplido (...); y,

**Que**, se declara la validez del proceso iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 94 del cuerpo legal citado.

La Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**Art. 1.-** De conformidad con el numeral 7 del Art. 94 de la LOSNCP, declarar la terminación unilateral del contrato No. O-OBR-74-2019-X-0, suscrito con BAGNEU S.A., cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO DE CAUCES NATURALES DEL RÍO BULUBUU Y EL ESTERO SEMIBOFE EN LOS CANTONES YAGUACHI Y JUJAN, PROVINCIA DEL GUAYAS", por el monto de US\$ 614.541,65540 (SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO 65540/10000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con la autorización efectuada por el Delegado de la Máxima Autoridad mediante oficio No. PG-CI-CVC-2021-0428-OF.

**Art. 2.-** Notificar por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral a la compañía BAGNEU S.A., en la dirección que consta en el contrato celebrado entre ésta última y el Gobierno Provincial del Guayas, esto es Ciudadela Kennedy Norte; Av. Miguel H. Alcivar s/n, Intersección Calle Victor Hugo Sicouret. Manzana: 506; Edificio: Torres del Norte Bloque: Torre B; PISO: 8; Oficina 804, Referencia: detrás del Edificio Las Cámaras; Correo electrónico [bagneusa.2016@hotmail.com](mailto:bagneusa.2016@hotmail.com); al garante **SEGUROS CONFIANZA S.A.**; en su domicilio ubicado en Av. Las Lomas 409 y Calle 5ta Urdesa central;



**Coordinación Provincial  
de Compras Públicas**

**Art. 3.-** Disponer de conformidad como lo dispone el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que la Coordinación Provincial de Compras Públicas efectúe la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

**Artículo. 4.-** Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Art. 5.-** De conformidad con el numeral 7 del artículo 94 de la LOSNCP, no se inscribirá a la contratista en el Registro de Proveedores Incumplidos.

**Art. 6.-** Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública con la presente Resolución de Terminación Unilateral.

Dado y firmado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**Abg. Daniela Zamora Campoverde, MSc.**  
Coordinadora Provincial de Compras Públicas  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

Elaborado por:	Ab. Nelly Murillo Barzola Analista Senior Jurídico de Compras Públicas
Validado por	Ab. Michael Suquilanda Vera Director Técnico Jurídico de Compras Públicas (e)